

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-053

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR LA ENTREGA DE UN SELLO DE AUTO-EXPRESO A LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE PEAJE.

POR CUANTO: Esta Administración entiende que para ser exitosos en nuestra lucha contra el crimen, tenemos que apoyar e incentivar a los agentes de la Policía de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, dispone que toda persona que conduzca vehículos de motor y desee hacer uso de las autopistas de peaje tiene la obligación de detenerse en cada una de las estaciones de cobro de peaje instaladas y pagar los derechos de peaje que correspondan, excepto cuando la estación de peaje esté equipada con un sistema electrónico de cobro, y el vehículo esté equipado con el aditamento correspondiente. A renglón seguido añade, que el carril llamado de auto-expreso no podrá utilizarse cuando no se tenga el aditamento para esos fines.

POR CUANTO: Una gran cantidad de los agentes de la Policía de Puerto Rico, tienen que viajar diariamente desde zonas distantes a su centro de trabajo para realizar sus funciones y cumplir con sus deberes. La transportación de ida a su lugar de trabajo y de regreso a su residencia conlleva una carga económica sustancial para estos agentes del orden público.

POR CUANTO: Consideramos meritorio establecer un mecanismo que alivie la carga económica que asumen nuestros policías y les permita transitar por las estaciones de peaje cuando éstos se trasladen de su residencia a su trabajo y de su trabajo a su residencia.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y

las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: La Policía de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) adoptarán las medidas administrativas necesarias para proveer un sello de auto-expreso pre-pagado a los agentes de la Policía de Puerto Rico para transitar por las estaciones de peaje cuando se trasladen desde su residencia hacia su centro de trabajo y viceversa.

SEGUNDO: A cada agente de la Policía de Puerto Rico se le suministrará un sello de auto-expreso para que puedan transitar por las estaciones de peaje de nuestras autopistas. El sello de auto-expreso contará con una aportación máxima de hasta treinta dólares (\$30.00) mensuales, el cual será recargado según sea necesario, siempre y cuando no exceda el límite de aportación mensual antes dispuesto.

TERCERO: En un termino de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, la Policía de Puerto Rico, el DTOP y la ACT adoptarán y promulgarán las normas y directrices administrativas necesarias para implementar lo aquí dispuesto, las cuales deberán contemplar, entre otras cosas, los mecanismos para identificar a los agentes acreedores del beneficio, lo relacionado a la transferencia de fondos y el recargo de los sellos de auto-expreso, los mecanismos para auditar, fiscalizar y garantizar el uso adecuado de los sellos de auto-expreso por parte de los agentes de la Policía de Puerto Rico.

CUARTO: La Policía de Puerto Rico, el DTOP y la ACT deberán implementar las medidas administrativas necesarias para realizar auditorías, inspecciones y evaluaciones para velar por el cumplimiento estricto con las leyes, los reglamentos y con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

QUINTO: La Policía de Puerto Rico en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) deberán identificar los fondos necesarios para implementar lo aquí dispuesto a partir del presupuesto para el Año Fiscal 2013-14 y subsiguientes. Además, el Superintendente de la Policía, el Secretario del DTOP, el Director Ejecutivo de la ACT y el Director Ejecutivo de la OGP designarán a un funcionario de su confianza para que en conjunto trabajen en el proceso de identificar

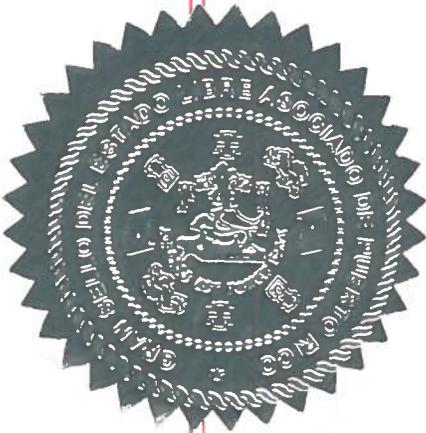
los fondos y coordinen la implementación administrativa y operacional de conformidad con lo aquí dispuesto.

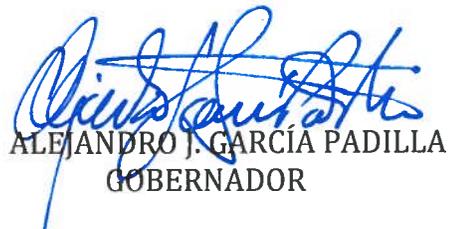
SEXTO: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agente(s)” de la Policía de Puerto Rico será el funcionario definido en el Artículo 2(a) Ley 53-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”.

SÉPTIMO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

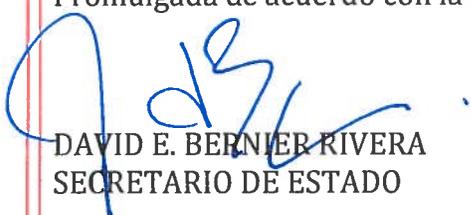
OCTAVO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de julio de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 18 de julio de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO